

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Viernes 22 de junio de 1951

Núm. 173

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Meas Altas y Valle de la Jura», sita en el término municipal de Acedera (Badajoz)	2966	de la Maza, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Madrid	2972
Otro de 26 de mayo de 1951 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Gerardo Pérez Gayoso	2966	Orden de 7 de junio de 1951 por la que se dispone se acredite una gratificación a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para retribuir exceso de trabajo docente	2972
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 29 de mayo de 1951 por la que se aprueba el «Reglamento de comisiones de servicio y asistencias a Organismos especiales del Africa Occidental Española»	2966	Otra de 11 de junio de 1951 por la que se gradúan las Escuelas de Orientación Marítima que se citan, de Almería	2972
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 19 de junio de 1951 por la que se nombran Celadores de entrada de Telecomunicación a los opositores que se relacionan	2968	Otra de 11 de junio de 1951 por la que se crean Escuelas parroquiales	2972
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 14 de junio de 1951 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir plazas de aspirantes a Cartógrafos de la Armada	2968	Otra de 11 de junio de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria	2973
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 16 de junio de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña Sagrario Moya Olmedilla.	2969	Otra de 11 de junio de 1951 por la que se crea una Escuela Nacional unitaria de niños con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Val de Santo Domingo (Toledo) y sometida a Consejo de Protección Escolar	2973
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 20 de abril de 1951 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Institución erigida en Zaragoza por don Enrique Pratosi Martínez	2969	Otra de 11 de junio de 1951 por la que se determinan los miembros que constituyen el Consejo de Protección escolar de la barriada de la Verdad, de Córdoba	2973
Otra de 20 de abril de 1951 por la que se aclara la de 18 de febrero de 1946, que autorizó al Patronato de la Fundación «José de Peñuelas», de Madrid, para reclamar en procedimiento especial sumario un crédito garantizado con hipoteca	2970	Otra de 11 de junio de 1951 por la que se crean Escuelas Parroquiales	2973
Otra de 17 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición de don José María Ruiz Flores contra Orden ministerial de 15 de febrero de 1951	2970	Otra de 15 de junio de 1951 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Manuel Terán Alvarez	2974
Otra de 17 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso interpuesto por doña Simona Mercedes Gil Alonso contra Orden ministerial de 27 de febrero de 1951	2971	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 2 de junio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba	2971	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).— Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Domingo Dominguez Pérez, en situación de cesante, haciéndole saber que hay varias vacantes disponibles de Carteros urbanos de tercera clase que han de ser cubiertas por el turno de los que se encuentran en dicha situación	
Otra de 5 de junio de 1951 por la que se declara desierta la plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla	2971	2974	
Otra de 5 de junio de 1951 por la que se concede el tercer ascenso, por quinquenio, a don Tomás Pérez Cristóbal, Profesor numerario de «Cultura Primaria» del Colegio Nacional de Sordomudos	2971	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.— Anunciando nuevamente las subastas de obras que se indican	
Otra de 5 de junio de 1951 por la que se concede el tercer ascenso por quinquenio, a don Jacobo Lanza Orellana, Profesor numerario de «Cultura Primaria» del Colegio Nacional de Sordomudos	2971	2974	
Otra de 7 de junio de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Petra Monforte Salnz	2971	Dirección General de Bellas Artes.— Declarando definitivamente admitidos al concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesor especial de «Solfeo», del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, a los señores que se citan	
		2974	
		Declarando admitidos definitivamente al concurso-oposición a la cátedra de «Piano», del Real Conservatorio de Madrid, a los aspirantes que se indican	
		2975	
		Declarando definitivamente admitidos al concurso-oposición para proveer una cátedra de «Danza Folklorica Andaluza», vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, a los señores que se citan	
		2975	
		Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Patología General y Enfermedades Esporádicas», vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.— Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los Aspirantes a dicha cátedra	
		2975	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.— Concediendo a don José Bermúdez Ruiz y otros, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Najima, en término municipal de Pozuel de Ariza (Zaragoza), con destino al riego en finca de su propiedad. Concediendo a doña Julia Morales de la Calle y hermanas autorización para derivar aguas de la Garganta de Jaranda, en término municipal de Jaraitz de la Vera (Cáceres), con destino al riego en finca de su propiedad	
		2976	
		(Sección de Obras Hidráulicas).— Anunciando subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias de Pila y Cap Negret, en término de Altea (Alicante)»	
		2976	
		Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a la villa de Grado y 17 pueblos más de su Concejo (Oviedo)»	
		2976	
		ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 25 de mayo de 1951 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Mesas Altas y Valle de la Jara», sita en el término municipal de Acedera (Badajoz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de una parte de la finca «Mesas Altas y Valle de la Jara», del término de Acedera (Badajoz), cuyos linderos son los siguientes: Al Norte, con el río Gargáligas; Este, con la finca «El Merino»; Sur, con la carretera de Guadalupe, y Oeste, con la raya del término de Don Benito, que la separa de la finca «La Jarilla». La superficie descrita es parte que se segrega de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Puebla de Alcocer con el número cincuenta y cinco del Ayuntamiento de Acedera.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocu-

pación del mencionado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 26 de mayo de 1951 por el que se asciende a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a don Gerardo Pérez Gayoso.

Vacante una plaza de Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes, por jubilación de don Tomás Fernández Espinosa.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, al Ayudante Superior de segunda clase don Gerardo Pérez Gayoso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se aprueba el «Reglamento de comisiones de servicio y asistencias a Organismos especiales del Africa Occidental Española».

Ilmo. Sr.: Con el fin de adaptar a las circunstancias actuales la legislación de comisiones del servicio y asistencias a Organismos especiales, cuyos gastos son a cargo de la Hacienda de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de sus atribuciones, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el «Reglamento de comisiones de servicio y asistencias a Organismos especiales del Africa Occidental Española», que se inserta a continuación.

Art. 2.º El citado Reglamento será de aplicación únicamente a los gastos que hayan de ser abonables con cargo a la Hacienda del Africa Occidental Española.

Art. 3.º Quedan derogadas las disposiciones que sobre esta materia han sido dictadas con anterioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1951.—P. D., Luis Carrero

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

REGLAMENTO DE COMISIONES DE SERVICIO Y ASISTENCIAS A ORGANISMOS ESPECIALES DEL AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º A los efectos de aplicación de este Reglamento, se entenderá por comisión del servicio la misión o cometido especiales que se ordenen circunstancialmente a los funcionarios públicos o que deban desempeñar, en virtud de preceptos

legales, fuera de la localidad donde radique su residencia oficial.

Art. 2.º Las comisiones del servicio podrán declararse con derecho a dietas y gastos de viaje (únicamente, o con percepción, además, de indemnización.

Dieta es la cantidad que se devengará diariamente para satisfacer los gastos que origine la estancia fuera de la residencia oficial. Cuando las comisiones del servicio se desempeñen por militares al frente de tropas, dicho devengo recibirá el nombre de «plus». «Gastos de viaje», la cantidad que se abone para cubrir el importe de los desplazamientos por cualquier medio de transporte, e «indemnización», la compensación que se otorga por un daño, perjuicio o gasto extraordinario, que impliquen determinadas comisiones.

Art. 3.º Toda comisión, servicio especial o extraordinario que se desempeñe dentro de la localidad donde se tenga marcada la residencia fija o accidental no dará derecho a dieta alguna.

Art. 4.º El nombramiento de las comisiones con derecho a dietas corresponde:

a) A la Presidencia del Gobierno, si las comisiones han de ser desempeñadas en el extranjero, y en cualquier lugar si se trata de Autoridades superiores.

b) A la Dirección General de Marruecos y Colonias, si las comisiones se han de desempeñar en la Metrópoli por toda clase de funcionarios, o en los Territorios del Africa Occidental Española, por funcionarios que no pertenezcan a la plantilla de dichos Territorios.

c) Al Gobierno de los Territorios, si las comisiones se han de desempeñar dentro de los mismos por funcionarios de la plantilla de dichos Territorios.

CAPITULO II

Dietas

Art. 5.º En las comisiones que no tengan lugar en el extranjero se percibirán las dietas señaladas a continuación:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer grupo	250 ptas.
Segundo grupo	200 »
Tercer grupo	150 »
Cuarto grupo	100 »
Quinto grupo	75 »
Sexto grupo	50 »

Se abonará dieta entera tanto el día de salida como el de regreso.

En las comisiones en que se vuelve a pernoctar en la misma residencia oficial se percibirá solamente media dieta.

Las comisiones que desempeñen los funcionarios de plantilla de los Territorios del Africa Occidental Española, en la Metrópoli, en tanto perciban la totalidad de las asignaciones de residencia, nomadío y demás emolumentos, darán derecho, en todo caso, a los gastos de viaje, y a dieta entera o media dieta solamente cuando así se determine expresamente en la Orden que disponga la comisión.

Las comisiones que desempeñen en Africa Occidental Española los funcionarios que no pertenezcan a la plantilla de dichos Territorios devengarán la dieta correspondiente especificada en el cuadro anterior, aumentada en su 50 por 100, durante la permanencia del funcionario en los Territorios, y dieta sencilla durante el tiempo empleado en los viajes.

Art. 6.º En las comisiones en el extranjero se percibirán los siguientes tipos de dietas:

Primer grupo	200 ptas.
Segundo grupo	150 »
Tercer grupo	120 »
Cuarto grupo	75 »
Quinto grupo	50 »
Sexto grupo	35 »

Estas dietas se valorarán en pesetas oro, con arreglo a la cotización marcada al fijar los derechos de Aduanas, y su importe se entregará convertido en la moneda extranjera que sea necesaria.

Las dietas marcadas en este artículo sólo se abonarán desde el día que se pase la frontera o se salga del puerto o aeropuer-

to de embarque señalado, percibiéndose durante el recorrido y estancia en el extranjero, y dejarán de percibirse en el día de llegada a la frontera, puerto o aeropuerto nacional.

Durante los recorridos por territorio nacional se abonarán las dietas que marca el artículo quinto.

Art. 7.º Para el personal militar, los «pluses» a que se refiere el párrafo segundo del artículo segundo se regirán por la siguiente escala:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer grupo	175 ptas.
Segundo grupo	140 »
Tercer grupo	100 »
Cuarto grupo	60 »
Quinto grupo	40 »

Cuando se vuelva a pernoctar a la residencia se percibirá la mitad de los tipos anteriores.

CAPITULO III

Gastos de viaje

Art. 8.º Toda comisión de servicio en que se devenguen dietas, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dará derecho a viajar por cuenta del Estado en la clase correspondiente, con arreglo a la siguiente escala, salvo lo establecido en disposiciones especiales:

Primero y segundo grupos. Clases preferentes.

Tercero y cuarto grupos.	1.ª clase.
Quinto grupo	2.ª clase.
Sexto grupo	3.ª clase.

Al autorizarse la comisión se determinará el medio de transporte utilizable, siempre que sea posible, procurando en todo caso se efectúe por líneas regulares y con la mayor economía para los intereses del Estado.

CAPITULO IV

Duración de las Comisiones y sus prórrogas y «asignaciones de residencia eventual»

Art. 9.º Toda comisión con derecho a dietas no durará más de un mes en territorio metropolitano para funcionarios de todas clases, o en territorio de Africa Occidental Española para funcionarios de la plantilla de dichos Territorios; de tres meses de permanencia efectiva en el Africa Occidental Española para funcionarios que no sean de su plantilla, y de tres meses en el extranjero para toda clase de funcionarios.

La comisión de los funcionarios que no sean de la plantilla del Africa Occidental Española comprenderá, además, el tiempo necesario para los viajes de ida y regreso y la ampliación de permanencia efectiva en aquellos territorios hasta obtener el pasaje de regreso, una vez finalizados los tres meses.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si antes de vencer el plazo marcado para el desempeño de una comisión resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, la Presidencia del Gobierno podrá disponer la ampliación en la medida de lo necesario, a propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Art. 10. Las comisiones que excedan de seis meses o las que se prevean de larga duración, podrán adoptar el carácter de «residencias eventuales». En este caso se podrá fijar por la Presidencia del Gobierno una «asignación de residencia eventual» en lugar del derecho a percibir dietas.

En circunstancias especiales, el plazo máximo de validez de una comisión de cualquier clase, con o sin derecho a dietas o residencias eventuales, podrá exce-

der de seis meses; pero, a partir del sexto mes, deberá ser convalidada por acuerdos mensuales de la Presidencia del Gobierno para su continuación.

CAPITULO V

Disposiciones comunes y complementarias

Art. 11. En casos excepcionales, cuando se prevea que los emolumentos reglamentarios han de resultar insuficientes para cubrir los gastos del funcionario, se podrán acordar, además, indemnizaciones por la Presidencia del Gobierno.

Art. 12. En las órdenes que se den a los funcionarios se hará constar el objeto de la comisión y los derechos económicos que se le otorgan.

Art. 13. A petición de los interesados, podrán disponer los Ordenadores de pagos que se les libren cantidades por anticipado, «a justificar».

Art. 14. La justificación de las comisiones realizadas se efectuará mediante la siguiente documentación:

1.º Copia de la Orden confiriendo la comisión y detallando los derechos económicos.

2.º Declaración jurada del comisionado o del Jefe de la comisión, detallando el itinerario que hayan seguido.

3.º Certificación del Jefe del Servicio a que pertenezca el comisionado, de la exactitud de los datos que consten en el documento anterior, o certificaciones de las Autoridades de los lugares figurados en el itinerario, con indicación del día de entrada y salida del funcionario en la localidad.

Los funcionarios comprendidos en los grupos primero y segundo del anexo no precisarán nada más que los documentos prevenidos en los dos primeros números.

Las cantidades invertidas en gastos de viaje se justificarán con los documentos originales de abono de los pasajes en las clases preferentes, y para el resto, con los que puedan aportarse o, en su caso, declaración jurada del interesado, expresando los gastos realizados, sin que precisen justificante alguno de los viajes hechos en líneas cuyas tarifas estén aprobadas por el Estado.

Art. 15. Toda concesión de dietas que no se ajuste en su cuantía o en los requisitos para su concesión a los preceptos de este Reglamento se considerará como nula, a no ser que hubiera sido dispuesta con anterioridad a la fecha de su vigencia y continuase todavía.

CAPITULO VI

Asistencias a sesiones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares y a Tribunales de oposiciones

Art. 16. Se concederá con el nombre de «asistencia» la asignación reglamentaria abonable a los funcionarios por concurrencia personal a las reuniones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares. Estas asistencias no podrán exceder de 125 pesetas para Presidente y Secretario y 100 pesetas a cada Vocal, ni ser inferiores a 60 pesetas y 50 pesetas, respectivamente.

Todos aquellos que formen parte de estos Organismos no podrán cobrar asistencias por concurrir a sesiones, si percibiesen un sueldo o gratificación, precisamente, por formar parte de estos Organismos, o si, cobrando sueldo del Estado, quedasen rebajados de todo servicio en su destino habitual.

A los Presidentes y Secretarios, cuando sean Vocales de los mismos que tengan carácter permanente, podrá concedérseles una gratificación fija compatible con las asistencias.

Cualquiera que sea el número de sesiones, no podrán percibirse, dentro de un año natural, más de 120 asistencias, y dentro de cada trimestre natural, más

de treinta, ni en cada día acreditarse más de dos asistencias a sesiones. Estas limitaciones se refieren a cada Comisión, Junta o Consejo a que pertenezca el interesado, siendo, por tanto, compatible el percibo de estos devengos en varios de esos Organismos, sin más limitación que la que a cada uno de ellos correspondía.

Art. 17. En el libro de actas se consignarán los miembros que efectivamente asistieron a cada sesión, y al final de cada trimestre natural se hará constar el número de asistencias percibidas durante él por cada uno de ellos.

Para el percibo de asistencias se expedirán por el Secretario certificados de los días efectivos de concurrencia a sesiones plenarias o de las Comisiones Permanentes, Ejecutivas o Consejos de Administración o Ponencias especiales, con el visto bueno del Presidente, y especificándose el número total de las asistencias que deban percibirse en relación con la limitación de referencia.

CAPITULO VII

Derechos de examen por formar parte de Tribunales de oposiciones o concursos

Art. 18. La concurrencia personal de funcionarios que hayan sido destinados para formar parte de Tribunales de oposiciones o concursos justificará la percepción de derechos de examen, que se distribuirán en la siguiente forma:

El 20 por 100 de lo que se recaude en cada oposición o concurso, para el Presidente o Presidentes de los Tribunales que actúen; otro 20 por 100 para el Secretario o Secretarios de los mismos Tribunales; el 45 por 100 se distribuirá entre los restantes Vocales que los constituyan, y un 15 por 100, para satisfacer los gastos de la oposición, ingresándose el sobrante, si lo hubiere, en la Tesorería del Africa Occidental Española en concepto de «Recursos eventuales». Esos porcentajes se prorratearán en virtud de las asistencias efectivas entre los miembros concurrentes, sea cualquiera su carácter.

Cuando los Tribunales consten sólo de tres miembros se distribuirá entre ellos, por partes iguales, el 75 por 100 de lo recaudado, quedando para la Tesorería del Africa Occidental Española lo que reste del otro 25 por 100, después de atender los gastos de oposición.

Cuando no se exijan derechos de examen o éstos no bastasen a cubrir la cifra mínima de 50 pesetas por día de examen a cada miembro del Tribunal, se satisfará por cuenta de la Hacienda del Africa Occidental Española dicha cantidad o la que falte para completarla, cargándose dicho gasto al crédito correspondiente del presupuesto del Africa Occidental Española. Otro tanto se efectuará con respecto a los gastos que ocasione la oposición en los mismos casos, de no exigirse derechos de examen o ser insuficientes para satisfacer los porcentajes que se señalan.

Será compatible el percibo de derechos de examen con el abono de cualquier emolumento expresamente asignado a los funcionarios por formar parte de estos Tribunales.

Ningún miembro de Tribunales podrá percibir derechos de examen por concurrir a más de dos sesiones en el mismo día, aunque forme parte de más de un Tribunal.

Los derechos de examen que se fijarán expresamente en las disposiciones que convoque la oposición o concurso a celebrar serán satisfechos por los opositores o concursantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él, después de haber completado la documentación.

Los gastos de examen habrán de ser debidamente justificados.

Art. 19. Las asistencias a sesiones de Organismos y los derechos de examen por concurrencia a Tribunales de oposición o concurso serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para constituirlos se separen de su residencia oficial.

Art. 20. Todos los devengos establecidos en este Reglamento serán compatibles entre sí y con el percibo de sueldo y gratificaciones y toda clase de emolumentos correspondientes al destino desempeñado por el funcionario, sin más excepciones que las expresamente establecidas en el mismo.

Art. 21. Todos los devengos regulados en este Reglamento que se hayan ocasionado durante el último trimestre de cada ejercicio económico se considerarán como obligaciones correspondientes al presupuesto siguiente, si no hubieran podido ser liquidados en el año económico en que se causaron.

A N E X O

Clasificación de funcionarios

Primer grupo.—Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Director general de Marruecos y Colonias y Gobernador de los Territorios del Africa Occidental Española.

Segundo grupo.—Secretario general del Gobierno de los Territorios del Africa Occidental Española, Subgobernador del Sahara, funcionarios de la Administración Central con categoría de Jefe Superior de Administración y funcionarios civiles y militares de toda clase que le sean asimilables.

Tercer grupo.—Jefes de Servicio de la Administración del Africa Occidental Española, Jefes de Administración Civil de la Administración Central, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes de Navío, Fragata o Corbeta de dichas Administraciones y funcionarios civiles y militares de toda clase que les sean asimilables.

Cuarto grupo.—Jefes de Negociado, Oficiales de Administración, Capitanes, Tenientes, Alféreces, Tenientes de Navío, Alféreces de Navío y de Fragata, de las Administraciones Central o Territorial del Africa Occidental Española, Médicos, Intérpretes y funcionarios civiles y militares de toda clase que les sean asimilables.

Quinto grupo.—Personal administrativo de Escalas Auxiliares, Practicantes civiles, Auxiliares administrativos, Taquimecanógrafos, Mecanógrafos, Suboficiales del Ejército y de la Marina de la Administración Central o Territorial del Africa Occidental Española y funcionarios civiles y militares de toda clase que les sean asimilables.

Sexto grupo.—Personal subalterno o auxiliar civil o militar o de Marina, Sanitarios diplomados, titulados y meritorios, Intérpretes auxiliares, Enfermeros, Ordenanzas, Porteros, Guardas forestales y Conductores.

DISPOSICION FINAL

Cuando se confiera comisión de servicio a funcionario cuya denominación no figure expresamente señalada en la anterior clasificación, se determinará en la Orden que la motive el grupo en que deba considerarse incluido, atendiendo para ello a la función que desempeñe y a la categoría personal que ostente, abstracción hecha del sueldo que disfrute, el que en ningún caso, por sí solo, es motivo de clasificación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de junio de 1951 por la que se nombran Celadores de entrada de Telecomunicación a los opositores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta-propuesta de calificación definitiva de los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden de esa Dirección General de 5 de marzo último, para cubrir 18 plazas de Celadores de entrada de Telecomunicación en los Centros de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Vigo, El Ferrol del Caudillo y Santiago de Compostela, ampliadas a 20 por la de 7 de mayo siguiente, formulada, con fecha 14 del propio mes, por el Tribunal designado al efecto, de la que resultan aprobados los opositores comprendidos en la misma, con la puntuación que a continuación de cada uno de ellos se expresa, y habiéndose observado los requisitos y trámites establecidos por las Ordenes de convocatoria y ampliación,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el Acta antes citada, comprensiva de los 20 opositores aprobados en los ejercicios verificados, cuyos nombres y puntuación figuran en la siguiente relación, que comienza con don Andrés Martínez Vieites y termina con don Nicanor Pérez López, por orden de sus respectivas puntuaciones; nombrándose Celadores de entrada de Telecomunicación, en propiedad, con 6.000 pesetas de haber anual, en vacantes que existen en la plantilla correspondiente, y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha en que tomen posesión de sus empleos, debiendo ser su futura colocación en la Escala de Vigilancia de Telecomunicación por el mismo orden en que aparecen relacionados y a continuación del que actualmente ocupe el último lugar de aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RELACION QUE SE CITA

Núm.	Nombre y apellidos	Puntuación
1.	D. Andrés Martínez Vieites	14,40
2.	D. José Rivas Miguez	14,40
3.	D. Laureano Fernández Barreiro	13,80
4.	D. Manuel Rodríguez Martínez	13,73
5.	D. Luis Freire Pardo	13,63
6.	D. José Renato Pedreira Varela	13,60
7.	D. Constantino Arias Núñez	13,60
8.	D. José Ramírez Fidalgo	13,46
9.	D. Emilio Rodríguez Pérez	13,46
10.	D. Francisco Porteiro Suárez	13,33
11.	D. Manuel Lorenzo García	13,13
12.	D. Emilio López Fernández	13,13
13.	D. Francisco Pin Domínguez	13,00
14.	D. Francisco Sánchez Rico	12,86
15.	D. Pablo Veira Gómez	12,83
16.	D. Constantino Martínez Bandín	12,73
17.	D. Ramiro Carro Pita	12,53
18.	D. Manuel Díaz Morales	12,53
19.	D. Severiano Suárez López	12,40
20.	D. Nicanor Pérez López	12,40

Madrid, 19 de junio de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de junio de 1951 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir plazas de aspirantes a Cartógrafos de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir dos (2) plazas de aspirantes a Cartógrafos de la Armada, según lo prevenido en el artículo 105 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1945 («Diario Oficial» núm. 292).

Art. 2.º Los exámenes se verificarán en el Instituto Hidrográfico de la Marina (Cádiz), dando comienzo el día 1.º de noviembre del presente año.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación.

Art. 4.º Dichas plazas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate de Mar, Tierra y Aire destinadas en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) Haber cumplido los dieciocho años y no los treinta el día 31 de diciembre de 1951.

c) Tener aptitud física suficiente y desarrollo proporcionado a la edad, apreciado por una Junta de Médicos nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro de exenciones aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 4), con la excepción de todo cuanto se relaciona con talla, que se aplicará el cuadro de exenciones de Marinería vigente. El dictamen de esta Junta tendrá carácter definitivo e inapelable.

d) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

e) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

f) Carecer de antecedentes penales, no

haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

El personal de la especialidad de Hidrografía del Cuerpo de Suboficiales de la Armada podrá concurrir sin limitación de edad.

Art. 6.º Quienes, reuniendo los expresados requisitos, deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina, por medio de instancia, debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual concierne la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las veinticuatro horas del día 1.º de septiembre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida.

b) Dos fotografías de 54 x 40 mm., de busto, una de las cuales irá pegada a la instancia, a la izquierda del sitio señalado para la póliza, y otra, suelta y firmada al respaldo por el opositor.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento, expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

e) Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los que pertenezcan al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la Escala profesional, provisional o de complemento y clases de Tropa en activo o que hayan prestado servicio de guerra durante la campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («Diario Oficial» núm. 228).

f) Certificado de tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

g) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio en cualquiera de los tres Ejércitos.

h) Los alumnos del Colegio de Huérfanos acreditarán el informe de conducta por medio de certificado expedido por el Director del Colegio.

i) Resguardo del giro postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago.

Los que tengan efectuados estudios en centros oficiales deberán acreditarlo con los títulos o certificados correspondientes.

Art. 7.º Por derechos de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado del Instituto Hidrográfico de la Marina.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Mariñería o Tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la conceptualización de conducta sea igual o superior a «bueno».

Art. 9.º Los exámenes versarán sobre las materias siguientes, por el orden que se indica:

Gramática, Dibujo lineal, Aritmética, Dibujo topográfico, Álgebra, Dibujo de paisaje, Geometría, Dibujo de rotulación, Trigonometría, Geografía, Francés y Elementos de Topografía.

El examen de Gramática consistirá en escritura al dictado de un trozo de literatura elegido por el Tribunal.

El de Dibujo lineal, en construcción y cuadrícula de un rectángulo y copia ampliada o reducida (usando el compás de proporción a las escalas) de un plano de puerto.

Los de Matemáticas, sin sujeción a texto y con una extensión mínima con las que se desarrollarán las teorías de las obras de Cortázar, consistirán en ejercicios o problemas cuya resolución no exija más conocimientos que los que se detallan en los programas. Procederán a los exámenes teóricos y según los resultados de ellos el Tribunal eliminará a los que no acrediten la suficiencia necesaria.

El de Dibujo topográfico, «dado el esquema de una porción topográfica, expresar completamente las diferentes partes o naturaleza de su constitución». El de paisaje, en la copia de un dibujo de paisaje panorámico o vista de costa; y el de rotulación, una tarjeta de un plano, dado en letra corriente, expresarla con los distintos caracteres.

El de Geografía tratará de un modo elemental los puntos señalados en el programa.

Los ejercicios serán únicos para todos los opositores, fijándose para cada grupo el tiempo máximo en que han de resolverlos.

Cada opositor escogerá a la suerte un sobre cerrado, conteniendo una hoja en blanco con un número de orden, y entregará los problemas resueltos en otro sobre cerrado, sin más indicación en las hojas, de ejercicio que el número señalado en la hoja antes citada.

Al mismo tiempo, y en sobre cerrado aparte, devolverán las mismas hojas con su firma debajo del número. El Secretario del Tribunal anotará en cada sobre de ejercicios la hora en que lo recibe del opositor.

Para los ejercicios teóricos se escogerá a la suerte, en cada asignatura, una paleta, y todos los opositores desarrollarán la misma en hojas de papel, que entregarán al Secretario del Tribunal en sobre cerrado, siguiendo igual procedimiento que el señalado para los problemas.

Los aprobados en estos ejercicios escritos pasarán después individualmente al examen, donde el Tribunal le hará, en cantidad y caudal, las preguntas que estime pertinentes sobre la asignatura, dentro de la extensión asignada en los programas. El desarrollo de estos exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el Reglamento para el régimen y gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 71).

En los exámenes de dibujo se aplicará el coeficiente dos a las calificaciones y coeficiente uno a todas las demás.

El de Francés, consistirá en la correcta traducción de un párrafo que trate de un asunto corriente, sin tecnicismos particulares.

El opositor que deje de presentarse, sin causa justificada, en la sala de exámenes los días y horas en que hubiese sido citado será dado de baja en las listas, entendiéndose que renuncia a la oposición.

Art. 10. Los programas para estos exámenes serán los publicados en el «Diario Oficial» número 114 de 1944.

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador, y en consecuencia quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados aspirantes a Cartógrafos, quedando sujetos al Reglamento aprobado por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1945 («D. O.» núm. 292).

Madrid, 14 de junio de 1951.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de junio de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil doña Sagrario Moya Olmedilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Sagrario Moya Olmedilla, Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Cuenca, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria al referido Auxiliar doña Sagrario Moya Olmedilla, con efectividad de esta fecha y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1951.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr., Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de abril de 1951 por la que se clasifica como de beneficencia particular docente la Institución erigida en Zaragoza por don Enrique Pratosí Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante este Ministerio para clasificar como de beneficencia particular benéfico-docente la Institución erigida en Zaragoza por don Enrique Pratosí Martínez;

Resultando que, en virtud de testamento otorgado ante el Notario de Za-

ragoza don Julio Ortega y San Inigo el 11 de junio de 1946, don Enrique Pratosi Martínez legó a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza la cantidad de 20.000 pesetas nominales, libre de todo impuesto, en títulos de la Deuda del Estado al 4 por 100 Interior, para que, con los intereses de esa suma, reunidos los de cada tres o cinco años, según decida la Institución legataria, conceda ésta un premio y un accésit, en la proporción que determine, para los dos trabajos que considere merecedores de uno y otro y que versen sobre un tema de Hidrología Médica. Si no se presentara ningún trabajo o no se considerasen merecedores los presentados del premio o del accésit las cantidades a ellos destinadas, su inversión en socorros a Médicos que hayan ejercido en Aragón o, en su defecto, a sus viudas y huérfanos, quedando facultada la Academia mencionada para determinar en este último caso las personas que han de percibir el socorro;

Resultando que la Real Academia de Medicina de Zaragoza ha manifestado que, por acuerdo tomado en su sesión del 19 de octubre de 1950, los intereses del capital legado por don Enrique Pratosi Martínez se aplicarán, en virtud de las facultades otorgadas por el testador, a la concesión de un premio y un accésit cada tres años;

Resultando que al expediente de clasificación iniciado por la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza se le han unido todos los documentos y certificaciones que estipulan las vigentes disposiciones;

Resultando que se han observado todos los extremos y requisitos reglamentarios y que en las audiencias públicas concedidas por la Junta de Beneficencia de Zaragoza y por este Departamento ministerial para que los posibles interesados en los beneficios de la Institución manifestaran las alegaciones que creyeran pertinentes no se han producido reclamaciones de clase alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción del Ramo de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número primero del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para clasificar las Fundaciones Benéfico-docentes desde el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de julio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación, y de conformidad por otra parte con el artículo octavo, apartado b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el quinto, norma primera de la Instrucción de 24 de julio de 1913 que atribuye a este Departamento competencia para clasificar las Fundaciones Benéfico-docentes;

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de las Ciencias Médicas, por lo que cae dentro del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, concurriendo además en ella las circunstancias prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que su carácter particular está asimismo acreditado por la posesión de un patrimonio propio capaz de atender los fines señalados por el testador, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, provincia o Municipio, ni tener que acudir a reparos o arbitrios forzosos;

Considerando que desde el momento en

que la ejecución de la voluntad del causante fué por el mismo confiada a la Real Academia de Medicina de Zaragoza, es indudable que la misma debe asumir las funciones derivadas del Patronato de la misma, con la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que don Enrique Pratosi Martínez no hizo excepción expresa de ello, por lo que son de plena observancia en este caso los artículos 19 y 21 del Real Decreto del Ramo;

Considerando que el informe favorable emitido por la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza en el sentido de que proceda su clasificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Clasificar la Institución erigida por don Enrique Pratosi Martínez como de Beneficencia particular docente.

2.º Reconocer que el objeto de la misma es la concesión de un premio y un accésit para los trabajos que la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza considere merecedores sobre un tema de Hidrología Médica, y en el caso de que por cualquier circunstancia no se otorgara, la cantidad resultante de los mismos se invertirá en socorros a médicos que hayan ejercido en Aragón o de sus viudas y huérfanos.

3.º Nombrar patrono de la Institución a la Real Academia de Medicina y Cirugía de Zaragoza, con la obligación de elevar a este Ministerio (Sección de Fundaciones Benéfico-docentes) cuentas y presupuestos anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de abril de 1951 por la que se aclara la de 18 de febrero de 1946 que autorizó al Patronato de la Fundación «José Peñuelas», de Madrid, para reclamar en procedimiento especial sumario un crédito garantizado con hipoteca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, como titular del patronazgo sobre la Fundación particular Benéfico-docente denominada «José Peñuelas», instituida en esta capital por don José Peñuelas y Juez-Sarmiento, solicita de este Ministerio se aclare la Orden de 18 de febrero de 1946 en el sentido de que la autorización que le concedió para personarse en el procedimiento especial sumario, promovido por don Antonio Nombela Tomasich sobre reclamación de un crédito hipotecario garantizado con un inmueble sito en esta capital y perteneciente a la Obra pía, se entienda ampliada a las incidencias derivadas del mismo, toda vez que se ha visto en la necesidad de impugnar la cuenta de la administración judicial y la de intereses del préstamo hipotecario.

Vistos los propios fundamentos jurídicos de la resolución citada;

Considerando que las nuevas actuaciones son consecuencia directa e inseparable del procedimiento sumario en el que la Real Academia fué autorizada a comparecer, defendiendo los intereses de la Fundación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto declarar que la Orden de este Ministerio de 18 de febrero de 1946 por la

que se autorizó a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para comparecer en procedimiento especial sumario por reclamación de un crédito garantizado con hipoteca, en defensa de la Fundación «José Peñuelas», ha de entenderse que concede igualmente autorización para que dicha Real Academia se persone, y actúe en las incidencias derivadas de aquel procedimiento y que son consecuencia obligada del mismo, tales como el impugnar la cuenta de la administración judicial y la de intereses del préstamo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de reposición de don José María Ruiz Flores contra Orden ministerial de 15 de febrero de 1951.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don José María Ruiz Flores contra Orden ministerial de 15 de febrero de 1951;

Resultando que, por causa de enfermedad, don José María Ruiz Flores, Maestro de Viaña-Cabuérniga (Santander), obtuvo la concesión de licencia prevista en los artículos 95 y siguientes del Estatuto, terminando el primer plazo de un mes en 22 de mayo de 1949, y el último, en 22 de octubre siguiente;

Resultando que notificado de la concesión del último plazo antes referido en 5 de noviembre de 1949, el señor Ruiz Flores continuó ausente de su Escuela sin adoptar ninguna resolución, hasta que en 18 de febrero de 1950 solicitó a través de la Delegación Provincial de Santander la excedencia forzosa en instancia acompañada del preceptivo certificado médico extendido por tres titulares oficiales de Madrid; concediéndose la excedencia forzosa por Orden ministerial de 19 de agosto de 1950;

Resultando que, en 7 de diciembre de 1949, ante la falta de incorporación del señor Ruiz Flores a su Escuela, se inició expediente gubernativo, que fué resuelto por Orden ministerial de 15 de febrero de 1951, que impuso al recurrente la sanción sexta del artículo 198 del Estatuto;

Resultando que, notificado de la sanción, según manifiesta en 12 de marzo, interpone en 28 siguiente el presente recurso que funda en la incompatibilidad entre la resolución recurrida y su situación de excedencia, en el retraso con que recibió las comunicaciones de licencia y en haber solicitado la concesión de nuevo período de licencia al recibir en noviembre el oficio en que se le comunicaba el último.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que las alegaciones formuladas en el recurso (salvo el hecho de la obtención de la excedencia), ya se tuvieron en cuenta en el expediente gubernativo, sin que pueda admitirse que en los plazos de vacaciones se interrumpiera la licencia o no sea preciso prorrogarla, puesto que el artículo 96 del Estatuto previene expresamente el supuesto de que tenga lugar en vacaciones; criterio del recurrente que, por otra parte, está en contradicción con sus propias cuentas sobre duración de lo que considera licencia previa a la solicitud de excedencia, como se opone lo alegado en el recurso a lo

que, en descargo, se manifestó en el expediente;

Considerando que la concesión de excedencia forzosa no puede oponerse al acuerdo de sanción por haberse obtenido cuando el solicitante se hallaba bajo expediente por actos anteriores y sujeto, por tanto, a sus consecuencias;

Considerando que la Asesoría Jurídica en su informe manifiesta que el expediente gubernativo se inició el 7 de diciembre de 1949, o sea con anterioridad a la petición de excedencia, y en consecuencia, es preciso deducir que el otorgamiento de la excedencia no puede oponerse en forma alguna a un expediente por razón de actos anteriores: si bien cabe señalar que la excedencia no debió ser tramitada hasta tanto hubiese quedado resuelto el expediente gubernativo iniciado.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso interpuesto por doña Simona Mercedes Gil Alonso contra Orden ministerial de 27 de febrero de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso de reposición interpuesto por doña Simona Mercedes Gil Alonso, la Asesoría Jurídica de este Departamento ha emitido el siguiente dictamen:

Ha examinado esta Asesoría Jurídica el expediente motivado por el recurso de reposición que entabla doña Simona Mercedes Gil Alonso contra Orden ministerial de 27 de febrero del corriente año que, al concederla el reingreso que solicitó en el servicio activo, la incluyó en la categoría de Auxiliar de segunda clase, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales.

La recurrente impugna la referida inclusión o clasificación, por entender que al pasar en diciembre de 1941 a la situación de excedencia voluntaria ostentaba la condición de Auxiliar de primera clase, con sueldo anual de 4.000 pesetas, y que, a tenor del artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, debe ser incluida, al volver al servicio activo, en la misma categoría y clase que ostentaba al tiempo de su excedencia; es decir, en la de Auxiliar de primera clase y con sueldo anual de 6.000 pesetas.

El precepto invocado por la recurrente es de evidente aplicación en aquellos supuestos en que entre la fecha de la excedencia y la de incorporación al servicio activo no hayan mediado reformas de escalas o modificación de categorías que hayan hecho cambiar las que ostentaba el excedente o la denominación atribuida a las distintas categorías de funcionario del Cuerpo a que pertenece.

En el presente caso la categoría única de Auxiliar de Administración de primera clase fué descompuesta o desdoblada por virtud de lo establecido en la Ley de Presupuestos de 1942 y Orden ministerial de 22 de octubre del mismo año, integrándose desde entonces el Cuerpo Auxiliar de este Ministerio en tres categorías.

La recurrente, por virtud de aquella modificación, fué incluida en el Escalafón de excedentes publicado por Orden de 9 de abril de 1949 en la categoría de Auxiliar de tercera, clasificación que consintió, al no entablar contra ella recurso ni reclamación alguna.

Por otra parte, de incluir a la recurrente, como pretende, en la categoría de Auxiliar de primera—por el solo hecho de

que así se donimaba la única existente cuando solicitó la excedencia—implicaría posibles perjuicios para los derechos de los restantes funcionarios de su clase que se verían pospuestos, pese a haber permanecido en servicio activo.

En consecuencia, la Asesoría Jurídica se muestra conforme con el criterio mantenido por la Sección y con la propuesta que ésta formula, debiendo ser desestimado el presente recurso.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1951 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 26 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de marzo) concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Especial de «Solfeo» vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para juzgar el citado concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente: Excmo. Sr. don José María Nemesio Otaño, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Excmo. Sr. don Antonio José Cubiles, Académico de Bellas Artes; don Benito García de la Parra, Catedrático del Real Conservatorio de Madrid; doña María Teresa García Moreno, Catedrática del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba, y don Angel Mingote Lorente, Profesor Especial del Real Conservatorio de Madrid.

Suplentes:

Presidente: Excmo. Sr. don Julio Casares, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: S. A. R. don José Eugenio de Baviera y Borbón, Académico de Bellas Artes; don Enrique Massó Ribot, don Antonio Lucas Moreno Mosquera, Catedráticos del Real Conservatorio de Madrid, y don Joaquín Reyes Cabrera, Catedrático del Conservatorio de Córdoba.

Todos los miembros de este Tribunal cuya residencia oficial sea fuera de Madrid tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de locomoción en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se declara desierta la plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla;

Considerando que en el concurso-oposición objeto de este expediente se han

cumplido todos los trámites y requisitos legales y que la propuesta del Tribunal, al no obtener ninguno de los aspirantes presentados el número reglamentario de votos, se formula en el sentido de declarar desierta la plaza, de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado, previa aprobación de este expediente y aceptación de la propuesta formulada por el Tribunal, declarar desierta la plaza de Profesor Especial de «Estética e Historia de la Música» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, debiéndose convocar nuevamente a concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se Concede el tercer ascenso, por quinquenio, a don Tomás Pérez Cristóbal, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Tomás Pérez Cristóbal, Profesor numerario de «Cultura primaria» del Colegio Nacional de Sordomudos, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del tercer quinquenio por contar con más de quince años de servicios en propiedad;

Resultando que por Orden ministerial de 24 de enero de 1947 le fué concedido al Sr. Pérez Cristóbal el segundo quinquenio con antigüedad y efectos económicos de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis;

Considerando que en el Presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios de mil pesetas al personal de este Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Tomás Pérez Cristóbal, Profesor numerario de «Cultura primaria» del Colegio Nacional de Sordomudos, el derecho al percibo del tercer quinquenio de mil pesetas, por el tercer ascenso, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta con la antigüedad y efectos económicos de dieciocho de abril último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en su cargo, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo del interesado en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se concede el tercer ascenso, por quinquenio, a don Jacobo Lanzas Orellana, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don Jacobo Lanzas Orellana, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del tercer quinquenio, por contar con más de quince años de servicios en propiedad;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de junio de 1946, le fué concedido al señor Lanzas Orellana el segundo quinquenio, con antigüedad y efectos económicos de dieciocho de abril del mismo año;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios de mil pesetas al personal de este Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Jacobo Lanzas Orellana, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, el derecho al percibo de tercer quinquenio de mil pesetas, por el tercer ascenso, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de dieciocho de abril último, fecha en que el interesado cumplió los quince años de servicios en propiedad en su cargo, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo del interesado en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de junio de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Petra Monforte Sainz de la Maza, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Petra Monforte Sainz de la Maza, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día veintiocho de marzo último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña Petra Monforte Sainz de la Maza, Profesora especial de «Corte y Confección» de las Escuelas de Adultas de esta capital, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de veintiocho de marzo último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de junio de 1951 por la que se dispone se acredite una gratificación a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para retribuir exceso de trabajo docente.

Ilmo. Sr.: Hasta tanto se lleve a efecto la exigencia que impone la Ley de Enseñanza Media de que existan Institutos Nacionales, masculinos y femeninos, en todas las poblaciones en las que actualmente figuren esta clase de Centros, es conveniente remunerar la labor docente que por determinación de la mencionada Ley duplican los Catedráticos con destino en los Institutos mixtos, e igual retribuir el exceso de horas de trabajo en los de gran matrícula, tanto en los masculinos como femeninos, por lo que, y en ejecución de la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º A los Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media les será acreditada, a partir de primero de abril del año en curso, la gratificación anual de tres mil pesetas, en atención a los motivos expuestos.

2.º En el caso de cátedra vacante por falta de titular o por estar éste ejerciendo funciones ajenas a la docencia y desempeñada por Profesor adjunto, cualquiera que sea su consideración administrativa, le será acreditada a éste la indicada gratificación, previo acuerdo de V. I.; y

3.º Dicha remuneración será con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único y subconcepto segundo a) del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se gradúan las Escuelas de Orientación Marítima que se citan de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la graduación de las Escuelas de niños de Orientación Marítima y Pesquera de Almería; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Unitarias cuya transformación se solicita vienen funcionando todas ellas en un mismo edificio que reúne las debidas condiciones, por lo que es conveniente a los intereses de la enseñanza el acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional

Graduada de niños, con tres secciones, denominada «Escuela Nacional de Orientación Marítima y Pesquera Marqués de Valterra», a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 3 existentes en el casco del ayuntamiento de Almería; y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación del Maestro Director, con destino a dicha Escuela Graduada, a quien le será acreditada la indemnización que en razón a dicho cargo le corresponda con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se crean Escuelas parroquiales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales cuya nacionalización se interesa vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotados de todos cuantos elementos son necesarios; que por los respectivos Ayuntamientos se presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los señores Maestros que en su día se designen para regentar las Escuelas cuya nacionalización se interesa; que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformándose en Nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando su provisión, organización y dirección continúen sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica, y vistos los informes emitidos por las respectivas Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, con el carácter de «Parroquiales» y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niñas en la parroquia de Santa Ana, del ayuntamiento de Guadix (Granada); y

Una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra en el barrio de San Blas, parroquia de San Martín de Salcedo, del ayuntamiento de Pontevedra.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Parroquiales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestras Nacionales dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en la Orden fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre), el nombramiento de las Maestras Nacionales del Escalafón General del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas Parroquiales que se crean en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevados a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito adecuado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941 y vigente Ley de Educación Primaria, de 1 de julio de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALMERÍA

Una Escuela de párvulos en Campillo, del ayuntamiento de Chercos.

BADAJOS

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del ayuntamiento de Villagonzalo.

CÁDIZ

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, a base de las Unitarias números 1 y 2, existentes en el casco del ayuntamiento de Bornos.

Ampliación de dos secciones en la Graduada de niños «Carmen Benítez», a base de las Unitarias de niños números 1 y 9 existentes en el casco del ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

CUENCA

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Villaescusa de Haro.

GRANADA

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del ayuntamiento de Molvizar.

GUIPÚZCOA

Una Escuela mixta servida por Maestra, en Enderlaza, del ayuntamiento de Irún.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del ayuntamiento de Gainza.

HUESCA

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, en la calle Sanejo Ramirez, del ayuntamiento de Huesca (capital) a base de las Unitarias de niños números 1, 2 y 4 existentes.

SEGOVIA

Una Escuela de párvulos en el casco del ayuntamiento de Barbolla.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se crea una Escuela Nacional Unitaria de niños con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Val de Santo Domingo (Toledo) y sometida a Consejo de Protección Escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Val de Santo Domingo (Toledo), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Unitaria de niños en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento, así como también la citada Hermandad presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente al señor Maestro que en su día se designe para regentar la Escuela que se solicita; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Toledo, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional Unitaria de niños, con destino a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Val de Santo Domingo (Toledo).

2.º Que la expresada Escuela Nacional Unitaria de niños quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Val de Santo Domingo (Toledo).

C) Vocales: El señor Cura párroco, don Mateo Maderal Vaquero, como Asesor religioso; la señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente, y don Gregorio Arroyo Gómez-Olmedo y don Teodomiro Muñoz Muñoz, como padres de familia.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro Nacional está la correspondiente al sueldo personal que por su si-

tuación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro Nacional dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias, en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se determinan los miembros que constituyen el Consejo de Protección Escolar de la barriada de la Verdad, de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial fecha 7 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), por la que se crean dos Unitarias de niños y dos de niñas en la barriada del Campo de la Verdad, del ayuntamiento de Córdoba (capital), quedando sometidas al Consejo de Protección Escolar establecido en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que en la citada Orden de creación no se detallan los miembros que integran el Consejo de Protección Escolar,

Este Ministerio ha dispuesto que el Consejo de Protección Escolar a que se refiere la Orden ministerial fecha 7 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) quede integrado por los siguientes miembros:

Presidente honorario: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Excmo. Sr. Gobernador civil y Jefe provincial del Movimiento, de Córdoba.

Vicepresidente: El excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis.

Vocales: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Córdoba; excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial; el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria; el Subjefe provincial del Movimiento; el Delegado provincial del Frente de Juventudes; la Delegada provincial de la Sección Femenina y el Jefe provincial del S. E. M.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1951 por la que se crean Escuelas Parroquiales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de «parroquial», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que por la Parro-

quia solicitante se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación e inmediato funcionamiento así como también por la Parroquia se suscribe el compromiso de facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente con destino a la Maestra que en su día se nombre para regentar la Escuela que se solicita; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente; que existe crédito adecuado y consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la Enseñanza aconsejan a atender a lo solicitado, transformándose en Nacional la Escuela que se interesa, aun cuando continúe sometida en su organización y provisión a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente, con el carácter de parroquial, una Escuela Nacional de asistencia mixta, servida por Maestra, con destino al barrio de la Estación, de Santiago de Rubián, ayuntamiento de Bóveda (Lugo).

2.º La dotación de esta nueva Escuela Parroquial será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de la Maestra Nacional del Escalafón General del Magisterio que se designe para regentar la nueva Escuela Parroquial, que se crea en virtud de esta Orden, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de junio de 1951 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Manuel Terrán Alvarez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Manuel Terrán Alvarez Catedrático numerario de «Geografía» (primera cátedra), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de dieciséis mil ochocientas pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Domingo Domínguez Pérez, en situación de cesante, haciéndole saber que hay varias vacantes disponibles de Carteros urbanos de tercera clase, que han de ser cubiertas por el turno de los que se encuentran en dicha situación.

Reservadas por Orden ministerial de 24 de abril del corriente año varias vacantes disponibles de Carteros urbanos de tercera clase para ser cubiertas por el turno de cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Domingo Domínguez Pérez, por este edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se publique, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su residencia o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 15 de junio de 1951.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando nuevamente las subastas de obras que se indican.

El día 18 del actual tuvo lugar el acto de la subasta para la adjudicación de las obras, de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en Iruela-Truchas (León) y viviendas para los Maestros, que fué anunciada por Orden de 16 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), sin que hayan concurrido licitadores.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 4 de julio de 1951, a las doce horas, en los locales de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron para la anterior.

El plazo para la admisión de proposiciones comienza el 19 del actual, a las doce horas, y termina el 26 de junio, a las trece.

Madrid, 18 de junio de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

1.440—A. O.

El día 18 del actual tuvo lugar el acto de la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en Robledo de Losada-Encinado (León) y viviendas para Maestros, que fué anunciada por Orden de 16 de mayo

de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), sin que hayan concurrido licitadores.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 4 de julio de 1951, a las doce horas, en los locales de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron para la anterior.

El plazo para la admisión de proposiciones comienza el 19 del actual, a las once horas, y termina el 26 de junio, a las trece.

Madrid, 18 de junio de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

1.441—A. C.

El día 18 del actual tuvo lugar el acto de la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en El Castañar, ayuntamiento de Béjar (Salamanca), que fué anunciada por Orden de 16 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), sin que hayan concurrido licitadores.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 4 de julio de 1951, a las doce horas, en los locales de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron para la anterior.

El plazo para la admisión de proposiciones comienza el 19 del actual, a las doce horas, y termina el 26 de junio, a las trece.

Madrid, 18 de junio de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

1.442—A. C.

El día 18 del actual tuvo lugar el acto de la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en Valdesangil, ayuntamiento de Béjar (Salamanca), que fué anunciada por Orden de 16 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), sin que hayan concurrido licitadores.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 4 de julio de 1951, a las doce horas, en los locales de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirvieron para la anterior.

El plazo para la admisión de proposiciones comienza el 19 del actual, a las doce horas, y termina el 26 de junio, a las trece.

Madrid, 18 de junio de 1951.—El Director general, R. de Toledo.

1.443—A. C.

Dirección General de Bellas Artes

Declarando definitivamente admitidos al concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesor especial de «Solfeo», del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, a los señores que se citan.

Visto el expediente del concurso-oposición para proveer tres plazas de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla;

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes, de 23 de mayo último, y en el expediente de Profesor especial de «Solfeo» del Conserva-

torio Profesional de Música y Declamación de Sevilla fueron definitivamente admitidos, en unión de los aspirantes que lo fueron por el anterior acuerdo, don Manuel Lama Romero y doña Carmen Atienza García, por haber presentado la documentación completa en el plazo reglamentario señalado en la convocatoria, y se concedió uno de diez días hábiles para que subsanasen las faltas observadas en sus documentaciones a los aspirantes don Manuel Pitto Santaolalla, doña Carmen Oniga Charlo, doña Antonia Ramos Silva y doña María Dolores Carrillo de Cisneros;

Considerando que dentro de dicho plazo de gracia completaron las documentaciones de referencia los citados aspirantes, procediendo, en su virtud, su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitidos al concurso-oposición para tres plazas de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, a los aspirantes don Manuel Pitto de Santaolalla, doña Carmen Oniga Charlo, doña Antonia Ramos Silva y doña María Dolores Carrillo de Cisneros, en unión de los aspirantes que ya lo fueron por los dos acuerdos anteriores, y que se remita la documentación al Tribunal correspondiente, cuando sea nombrado, a fin de que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1951.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando admitidos definitivamente al concurso-oposición a la cátedra de «Piano» del Real Conservatorio de Madrid, a los aspirantes que se indican.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Piano» del Real Conservatorio de Madrid;

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes, de 23 de mayo, y en el expediente de concurso-oposición para proveer la cátedra de «Piano» del Real Conservatorio de Madrid, fueron definitivamente admitidos al mismo los aspirantes don Javier Alfonso Hernán, don Abelardo Arguedas Villarroya, don Rafael Vázquez Sebastián y doña Carmen Díez Martín, que presentaron la documentación completa dentro del plazo reglamentario señalado en la convocatoria, y se concedió uno de diez días hábiles para que pudiera subsanar las faltas observadas en la documentación por ella presentada a doña Josefina Toharia Cátedra;

Considerando que dentro de dicho plazo completó su documentación la aspirante mencionada, procediendo, en su virtud, su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitida al concurso-oposición para la cátedra de «Piano» del Real Conservatorio de Madrid, y en unión de los señores Alfonso Hernán, Arguedas Villarroya, Vázquez Sebastián y Díez Martín, que ya lo fueron por el anterior acuerdo, a la aspirante señorita Toharia Cátedra, y que se remita la documentación al Tribunal correspondiente, cuando sea nombrado, a fin de que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1951.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando definitivamente admitidos al concurso-oposición para proveer una cátedra de «Danza Folklórica Andaluza», vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, a los señores que se citan.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Danza Folklórica Andaluza», del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla;

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Bellas Artes, de 23 de mayo, y en el expediente del concurso-oposición para proveer la cátedra de «Danza Folklórica Andaluza» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, fueron definitivamente admitidos al mismo los aspirantes doña Josefa Hernández Montis, don Manuel Castillo Otero y don Manuel Real Montosa, por haber presentado la documentación completa dentro del plazo reglamentario, señalado en la convocatoria, y se concedió uno de diez días hábiles a la aspirante doña Adela Domingo Carmona, para que subsanase las faltas observadas en su documentación;

Considerando que dentro de dicho plazo completó la referida documentación la citada señorita Domingo Carmona, procediendo, en su virtud, su admisión definitiva al concurso-oposición objeto de este expediente,

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitida al concurso-oposición para la cátedra de «Danza Folklórica Andaluza», del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Sevilla, y en unión de los aspirantes que ya lo fueron por el anterior acuerdo, doña Josefa Hernández Montis, don Manuel Castillo Otero y don Manuel Real Montosa, a doña Adela Domingo Carmona, y que se remita la documentación al Tribunal correspondiente, cuando éste sea nombrado, a fin de que pueda dar comienzo a sus actividades.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1951.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Patología general y enfermedades esporádicas», vacante en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha cátedra.

Los aspirantes a esta cátedra se presentarán el día 2 de julio próximo, a las ocho de la noche, en la Facultad de Veterinaria de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto, los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad.

Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1927.

Madrid, 15 de junio de 1951.—El Presidente del Tribunal, Manuel Bermejillo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don José Bermúdez Ruiz y otros, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Najima, en término municipal de Pozuel de Ariza (Zaragoza), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don José Bermúdez Ruiz y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Najima, en término municipal de Pozuel de Ariza (Zaragoza), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Bermúdez Ruiz y otros, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 25 litros por segundo, del río Najima, en término municipal de Pozuel de Ariza (Zaragoza), con destino al riego de 45 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Durán, en julio de 1932. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses a partir de las misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante la ejecución de las obras los peticionarios vienen obligados a constituir una Comunidad de Regantes, tramitando el oportuno expediente, que deberá quedar aprobado, así como las ordenanzas y Regamentos por los que ha de regirse, antes de la aprobación del acta de reconocimiento de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda des-

crita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión lleva aparejada la conformidad de los concesionarios con la distribución que en su día se acuerde por el Ministerio de Obras Públicas, del canon de mejora a los aprovechamientos por obras de regularización del régimen del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 5 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Concediendo a doña Julia Morales de la Calle y hermanas autorización para derivar aguas de la Garganta de Jaranda, en término municipal de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con destino al riego en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Julia Morales de la Calle y hermanas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la Garganta de Jaranda, en término municipal de Jaraiz de la Vera, (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a doña Julia, doña Amalia, doña Carmen y doña Enriqueta Morales de la Calle y doña Soledad Morales Breña, autorización para derivar hasta un caudal de 15.60 litros por segundo de la Garganta de Jaranda, en término de Jaraiz de la Vera (Cáceres), con destino al riego de 15 hectáreas 59 áreas 65 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Capdevila, en junio de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Ta-

jo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su renacimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta, la Dirección General.

6.^a Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará automáticamente caducada esta concesión, pasando a integrar aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujeta a las mismas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por in-

cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de las acequias de Pila y Cuy Negret, en término de Altea (Alicante)».

Hasta las trece horas del día 9 de julio próximo se admitirán, en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 530.992,38 pesetas.

La fianza provisional, a 10.620 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 de julio de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 16 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.447—A. C.

Anunciando subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a la villa de Grado y 17 pueblos más de su Concejo (Oviedo)».

Hasta las trece horas del día 9 de julio próximo se admitirán, en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.554.124,45 pesetas.

La fianza provisional, a 85.545 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 de julio de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Madrid, 16 de junio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

1.448—A. C.